

Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002290 DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 31, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra:" Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit. 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002290 DEL 2024

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: " (...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319, posee las siguientes infracciones:

| COMPARENDO | FECHA | INFRACCION |
|----------------------|------------|------------|
| 63001000000034824546 | 20/08/2022 | C24 |
| 63001000000034826228 | 28/09/2022 | C02 |

Considerando que la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un periodo inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo con las órdenes de comparendo **63001000000034824546 y 63001000000034826228**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado el RUNT registra la licencia de conducción No.1094922319, Categoría A2, en estado Activa.



NIT. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 002290 DEL 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el párrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente, nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte**RESOLUCIÓN Número 002290 DEL 2024**

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente a la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender las licencias de conducción No. 1094922319, Categoría A2, en estado Activa y el ejercicio de conducir vehículos automotores a la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito



NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002290 DEL 2024

del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

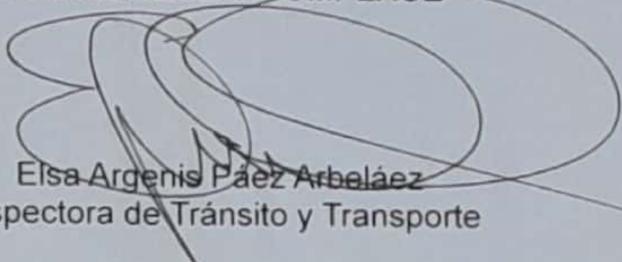
ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión a la señora CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1094922319, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto: Elsa Argenis Páez Arbeláez -Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte

28/8/24, 11:59

Correo de Alcaldía de Armenia - reincedecia



Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

reincedecia

1 mensaje

28 de agosto de 2024, 11:33

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>
Para: Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos

Tipo Documento: CÉDULA CIUDADANÍA
 Número Documento: CLAUDIA ROSMIRA
 Apellidos: GARCIA MORENO
 Estado de la persona en RUNT:
 Correo Electrónico:
 ACTIVA

Resultado de la Consulta

| Dirección | Municipio-Departamento | Teléfono | Tipo Dirección | Estado Dirección | Data Migrado | Fecha de actualización |
|---|------------------------|------------|----------------|------------------|--------------|------------------------|
| PARQUE URIBE CALLE 30 # 13- 48 APTO 1 | ARMENIA - QUINDIO | 3104902964 | CASA | ACTIVO | NO | |

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Salir

ST-PTM-IT- 009247

Armenia, 15 de agosto de 2024

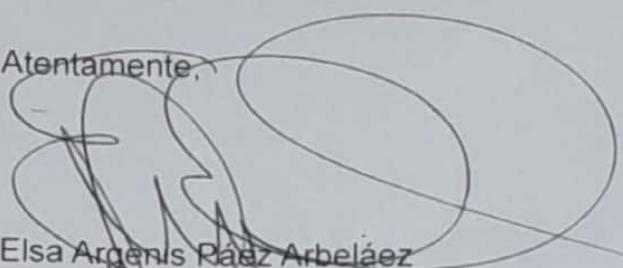
Señora
Claudia Rosmira García Moreno
Calle 30 No.13-48
Apto 1
Teléfono 3104902964
Armenia Quindío

Referencia: Notificación de la Resolución Nro. 002290 del 09 de agosto de 2024.
Comparendos 63001000000034824546 - 63001000000034826228.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 002290 del 09 de agosto de 2024., "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA ". En consecuencia, deberá presentarse en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo-Inspección de Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó/Aprobó Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte

NELSON LOPES
28-08-2024

472

Servicios Postales Nacionales S.A. No 900.052.917 5 00 26 0 95 A 94
Atención al usuario: 07 1) 4722000 - 07 8000 111 216 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: CLAUDIA ROSMIRA GARCIA MORENO
Dirección: CLL 30 # 13 - 48 APTO 1
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Codigo postal: 630004198
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: Calle 26 # 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindio
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Codigo postal: 630002000
Envío: RA492292833CO

5004 472 Devolucion 520

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.052.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 1004

Centro Operativo: PO ARMENIA

Orden de servicio: 17417402

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2024 17:30:35

RA492292833CO

| Valores | Destinatario | Remitente |
|--|---|---|
| Peso Flasco(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP | Ciudad: ARMENIA QUINDIO Dirección: CLL 30 # 13 - 48 APTO 1 Tel: Codigo Postal: 630004198 Depto: QUINDIO | Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindio Referencia: Ciudad: ARMENIA QUINDIO Depto: QUINDIO Codigo Postal: 630002000 Codigo Operativo: 5004470 Telefono: MTC/CT: 880000464 |
| Observaciones del cliente: 009247 | Dice Contener: | Código Operativo: 5004520 |



50044705004520RA492292833CO

Principal Bogotá DC, Colombia. Digital 25 0 95 A 55 Bogotá / main 472 en la línea Nacional. 01 8000 0 210 / Tel. central: 071 4722000. Para conocer otros rubros y servicios, visite: www.472.com.co. Para conocer otros rubros y servicios, visite: www.472.com.co. Para contribuir a Política de Transparencia, visite: www.472.com.co

Causa Devoluciones:

| | | | |
|----------------------|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| RE: Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> | CE: Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NE: No existe | <input type="checkbox"/> | NI: No reclamado | <input type="checkbox"/> |
| NR: No resalta | <input type="checkbox"/> | FA: Falta de | <input type="checkbox"/> |
| DR: Desconocido | <input type="checkbox"/> | AC: Aparato Clausurado | <input type="checkbox"/> |
| DE: Dirección errada | <input type="checkbox"/> | FM: Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: **Diego Fernando Ramirez Cardin**

Gestión de entrega: **Bia**

0 57280083

30 AGO

Pa. Gessy C. Lopez

5004 470 PO. ARMENIA EJE CAFETERO

